



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADOS EN LÍNEA
Y EDUCACIÓN CONTINUA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.**

2019



**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADOS EN LÍNEA
Y EDUCACIÓN CONTINUA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.**

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
INTRODUCCIÓN	4
I. PROGRAMAS DE POSGRADO EN LÍNEA.....	5
I.1 INSTANCIAS DE DIRECCIÓN	5
I.2 OFERTA EDUCATIVA. DEFINICIÓN Y FINALIDAD.....	5
I.3 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS	6
I.3.1 Evaluación y periodicidad	8
I.4 EL CUERPO ACADÉMICO	8
I.4.1 Reconocimiento de horas clase y remuneración.....	9
I.5 CERTIFICACIONES	9
II. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA	10
II.1 INSTANCIAS DE DIRECCIÓN	10
II.2 OFERTA EDUCATIVA. DEFINICIÓN Y FINALIDAD	10
II.3 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS	12
II.3.1 Evaluación y periodicidad.....	13
II.4 EL CUERPO ACADÉMICO.....	13
II.4.1 Reconocimiento de horas clase y remuneración	14
II.5 CERTIFICACIONES	14
III. GESTIÓN FINANCIERA.....	15
Disposiciones Finales.....	16



REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADOS EN LÍNEA Y EDUCACIÓN CONTINUA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.

El presente documento establece la operación de programas de posgrados en línea y educación continua de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Ciencia y Tecnología en su artículo 2 fracción II establece que una de las bases de una política de Estado es el promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad.

Que la Ley General de Ciencia y Tecnología en su artículo 12, fracción V, establece que uno de los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar consiste en que las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos.

Que la Ley General de Ciencia y Tecnología en su artículo 42 establece que el gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

Que la Ley General de Ciencia y Tecnología en su artículo 43 indica que, con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza.

Que El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (El Colef) es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, encontrándose reconocida como tal por el gobierno federal de conformidad con la relación de entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, siendo reconocido como un Centro Público de Investigación en términos del artículo 47 de la Ley General de Ciencia y Tecnología.



Que El Colef es una institución que tiene entre sus funciones la investigación y docencia de alto nivel, cuya misión es generar conocimiento científico sobre los fenómenos regionales de la frontera México-Estados Unidos, formar recursos humanos de alto nivel y vincularse institucionalmente para contribuir al desarrollo de la región.

Que uno de los objetivos estratégicos de El Colef es el formar profesionistas y personal de investigación de alto nivel académico, capaz de estudiar con rigor científico las realidades regionales, nacionales e internacionales así como intervenir en su transformación, ofreciendo programas de posgrado y educación continua en distintas modalidades para cumplir con este objetivo.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de la Frontera Norte, A.C. considera, como una de sus funciones sustantivas, la formación de recursos humanos de alto nivel, actividad que se desarrolla a través de sus áreas académicas y en especial de su Dirección General de Docencia (DGD).

El Colegio de la Frontera Norte, A.C. ofrece programas de posgrado presenciales inscritos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Conacyt, programas de posgrados en línea y programas de educación continua.

Los programas de posgrado, tanto presenciales como en línea, cuentan con el registro oficial ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; otorgándose las certificaciones propias y/o conjuntas respecto de los programas de educación.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos y grados que expide El Colef tienen reconocimiento de validez oficial de conformidad con el artículo 52 de Ley de Ciencia y Tecnología, sin que requiera de autenticación.

El presente reglamento establece las disposiciones para el buen desarrollo y operación de los programas de posgrado en línea y educación continua, en congruencia con el Reglamento General de Docencia (RGD) y aplica a todo el personal académico y administrativo.



I. PROGRAMAS DE POSGRADO EN LÍNEA

I.1 INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

Artículo 1. El Consejo Técnico (CT) es un órgano colegiado que representa la máxima autoridad académica en materia de docencia de El Colef. Está facultado para examinar, proponer y ratificar la creación y permanencia de los programas de posgrado en línea.

Artículo 2. El Consejo Consultivo (Consejo) es un órgano colegiado no vinculante cuyo objeto principal es promover la consolidación institucional de la Unidad de Educación Continua en lo subsecuente UEC mediante el acompañamiento y asesoría sobre mejores prácticas, planeación de la oferta educativa y estrategias de coordinación del área. Está integrado por el titular de la Secretaría General Académica, tres investigadores de la Institución nombrados por el Presidente de la misma; y un investigador externo con experiencia en formación en línea. El titular de la UEC fungirá como secretario técnico de este Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Las Coordinaciones Académicas tienen bajo su responsabilidad coordinar el diseño, creación y organización de los programas, siendo su nombramiento competencia del Presidente de la institución.

Artículo 4. Las Comisiones Académicas (CA) son órganos colegiados que tienen bajo su responsabilidad los aspectos académicos de cada uno de los programas académicos en línea. Su función es la de garantizar la calidad académica, el proceso de selección, seguimiento académico de estudiantes y desempeño de profesores. Estarán integradas por el titular de la Dirección General de Docencia en subsecuente DGD, el titular de la Coordinación Académica y dos miembros de la planta de profesores o tutores del programa. El titular de la UEC fungirá como secretario técnico de estas Comisiones, con voz pero sin voto.

Artículo 5. Para los efectos de los programas de posgrado en línea en lo subsecuente PPL, la UEC fungirá como la instancia operativa de los programas de posgrado en línea, bajo la supervisión de la DGD. Estará facultada para coordinar las actividades de diseño, organización e impartición de esta oferta académica, así como para dar cumplimiento y seguimiento a las determinaciones tomadas por los órganos académicos respectivos.

I.2 OFERTA EDUCATIVA. DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 6. Los programas de posgrado en línea (PPL) tienen una orientación profesionalizante y se impartirán a través de una plataforma educativa digital diseñada para brindar el acceso a los contenidos, materiales didácticos, actividades de aprendizaje y evaluación, así como para garantizar la comunicación entre la comunidad académica (estudiantes, profesores y tutores).



Artículo 7. Los programas de posgrado en línea (PPL) estarán dirigidos a los diferentes actores locales, regionales, nacionales e internacionales de los sectores académico, de la administración pública, sociedad civil e iniciativa privada, con el propósito de brindar formación de calidad.

Artículo 8. Para los efectos académicos correspondientes, El Colef reconoce expresamente que los programas de posgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura, cumplen con el número de horas y créditos establecidos. Los programas de posgrado en línea tendrán una orientación profesionalizante y pueden ser especialidades y maestrías.

Especialidad. Es aquella en la que el participante profundiza sobre un área de conocimiento y desarrolla habilidades profesionales. Al finalizar una especialidad se obtiene un reconocimiento con valor oficial de la SEP como especialista. Después de cumplir íntegramente con el plan correspondiente, El Colef otorgará el diploma respectivo.

Maestría. Es aquella que está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Como posgrado profesionalizante, ofrece una formación integral para la intervención especializada en los sectores público, privado y social. Después de cumplir íntegramente con el plan correspondiente, El Colef otorgará el grado respectivo.

Artículo 9. La estructura de los programas de posgrado en línea es flexible considerando lo siguiente:

Las actividades podrán desarrollarse a través de plataformas educativas propias o en colaboración con otras instituciones académicas, culturales, empresas públicas y privadas.

Los programas desarrollados en un marco interinstitucional deberán cumplir los criterios establecidos en el RGD y en el presente Reglamento, además de aquellos acordados por las partes.

La contratación de profesionales tanto del sector público como privado, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.

- a. Otras que considere el Consejo Técnico para el cumplimiento de los objetivos del área.

Artículo 10. Los programas de posgrado en línea podrán participar en esquemas de colaboración interinstitucional, nacionales e internacionales, que permitan la impartición conjunta y/o la doble certificación de los egresados. Los términos de esos esquemas de colaboración serán definidos en los convenios o acuerdos institucionales correspondientes, en el marco de las disposiciones generales establecidas la normatividad de ambas instituciones.

I.3 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 11. Las propuestas de PPL pueden ser presentadas por los investigadores o cualquiera de las áreas o instancias académicas de El Colef y/o por instituciones o dependencias externas, de acuerdo con el procedimiento que establece el presente ordenamiento.



Artículo 12. Las propuestas de PPL deberán apegarse a la normatividad aplicable.

Artículo 13. Cada programa deberá tener asociado un Coordinador Académico, el cual será responsable de elaborar y entregar la propuesta y de implementarla, en caso de ser aprobada. Contará también con una Comisión Académica que deberá ser ratificada por el Consejo Técnico.

Artículo 14. El proceso de registro y aprobación de los programas deberá realizarse con al menos ocho meses de anticipación a la fecha programada para el inicio de las clases. El Coordinador Académico entregará la propuesta a la UEC, previa autorización de la Comisión Académica, la cual contendrá por lo menos la siguiente documentación electrónica:

- Solicitud de registro de programa de educación continua (F-EC-01)
- Propuesta general del programa que deberá contener:
 - Presentación
 - Justificación (análisis comparativo de ofertas similares)
 - Objetivos generales
 - Objetivo de aprendizaje
 - Perfil de ingreso
 - Competencias de egreso del programa
 - Cuerpo académico, semblanza y adscripción
- Carta descriptiva por unidad de aprendizaje (F-UEC-02)

Artículo 15. El titular de la UEC elaborará el presupuesto del programa considerando:

- Honorarios de profesores y conferencistas (si aplica), tutores y coordinación académica, de acuerdo con el tabulador.
- Pago de servicios profesionales, desarrollo y soporte en plataforma y personal de apoyo.
- Contratación de servicios y aplicaciones web, etc.
- Difusión: inserciones en prensa y redes sociales, carteles, volantes, trípticos y servicios electrónicos de búsqueda.
- Viáticos y pasajes de profesores externos que participen en el programa.
- Gastos administrativos.
- Logística y otros que se consideren en función de las necesidades del programa.

Artículo 16. El titular de la UEC someterá la propuesta al Consejo Técnico con la finalidad de que éste la apruebe, deseche o modifique. En caso de ser aprobada por el Consejo Técnico, la UEC solicitará la opinión favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas de El Colef en relación con el presupuesto. Posteriormente, la Coordinación de Servicios Escolares de El Colef solicitará el registro oficial ante la SEP. Una vez hecho lo anterior, la UEC entregará la propuesta a la Secretaría General Académica para su presentación ante el Órgano de Gobierno de El Colef.

Artículo 17. Una vez aprobada la propuesta, la UEC integrará el expediente del programa conteniendo:

- Proyecto



- Plan de estudios
- Mapa curricular
- Cartas descriptivas
- Presupuesto aprobado
- Autorización del Consejo Técnico

I.3.1 Evaluación y periodicidad

Artículo 18. Los planes de estudio de los PPL estarán sujetos a revisión y mejora continua. La actualización tiene la finalidad de garantizar su calidad académica y pertinencia.

Artículo 19. Para cada curso o módulo se aplicará, a través de la plataforma o de forma presencial, un cuestionario de evaluación a estudiantes para conocer su opinión sobre la calidad y aspectos generales del desarrollo del programa y el desempeño de los profesores, tutores, personal de apoyo y la funcionalidad del entorno de aprendizaje.

Artículo 20. A partir de los resultados de la evaluación del programa y su viabilidad financiera, cada PPL podrá ofertarse el número de veces que sea requerido, siempre y cuando exista demanda, disposición de los profesores para impartir cursos, presupuesto y disponibilidad de la infraestructura necesaria.

I.4 EL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 21. El cuerpo académico que participa en los programas de posgrado en línea será propuesto por la Comisión Académica de cada programa y ratificado por el Consejo Técnico.

Artículo 22. La selección del cuerpo académico se llevará a cabo con base en su trayectoria profesional y docente, debiendo contar con experiencia profesional destacada en las áreas o temas que imparte. Para efectos de este artículo se deberá considerar, de manera invariable, en su caso, los resultados de evaluaciones docentes previas.

Artículo 23. Los derechos y obligaciones del cuerpo académico que participa en cada PPL se regirán por el Reglamento General de Docencia en subsecuente RGD

Artículo 24. El cuerpo académico de los PPL se clasifica en:

- a. Profesor de asignatura interno. Cuando es parte de la planta académica de El Colef.
- b. Profesor de asignatura externo. Cuando está adscrito a una institución educativa diferente a El Colef, o es profesional adscrito a organismos públicos y privados.
- c. Conferencista. Puede ser interno o externo y participará en los programas exclusivamente mediante conferencias presenciales o en línea, sean sincrónicas o asincrónicas.
- d. Tutor. Puede ser interno o externo y su función es el de facilitador del aprendizaje, el acompañamiento, motivación y seguimiento académico de los estudiantes.

Artículo 25. Para el caso de maestrías en línea, además de los establecidos en el artículo anterior,



deberá participar el siguiente cuerpo académico:

- e. Directores y co-directores de tesis, los cuales podrán ser internos o externos
- f. Lectores de tesis, los cuales podrán ser internos o externos

I.4.1 Reconocimiento de horas clase y remuneración

Artículo 26. El reconocimiento de horas impartidas en los PPL se elaborará a partir de las horas aprobadas por el Consejo Técnico y serán emitidas por la Coordinación de Servicios Escolares al término del curso.

Artículo 27. El pago de estímulos al cuerpo académico de los PPL se realizará en apego a los *Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.*

Artículo 28. El pago de honorarios al cuerpo académico de los PPL se realizará en apego al tabulador emitido para el efecto.

I.5 CERTIFICACIONES

Artículo 29. Los reconocimientos académicos derivados de los programas de posgrado en línea de El Colef serán emitidos por la Dirección General de Docencia, a través de la Coordinación de Servicios Escolares, una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos que corresponda al PPL correspondiente.

Para poder obtener el Grado de Maestro se deberán cubrir los siguientes requisitos académicos.

- a. Haber cumplido íntegramente con el Plan de la Maestría correspondiente, de manera aprobatoria.
- b. Certificado de calificaciones debidamente firmado y autorizado por los titulares de la Dirección General de Docencia y la Coordinación de Servicios Escolares.
- c. Acta de examen profesional, con calificación aprobatoria, debidamente firmada por cada uno de los integrantes del jurado evaluador.

Para Especialidad:

- a. Haber cumplido íntegramente con el Plan de la Especialidad correspondiente, de manera aprobatoria.
- b. Certificado de calificaciones, debidamente firmado por los titulares de la Dirección General de Docencia y la Coordinación de Servicios Escolares)
- c. Constancia de exención de examen debidamente firmada por el titular de la Coordinación de Servicios Escolares.



II. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

II.1 INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

Artículo 30. La Comisión Académica de Educación Continua (CAEC) es un órgano colegiado que representa la máxima autoridad académica en materia de programas de educación continua. Está facultado para examinar, proponer y ratificar la creación y permanencia de los programas. La integran los titulares de la Secretaría General Académica, la Dirección General de Docencia, la Dirección General de Asuntos Académicos. El titular de la UEC, fungirá como secretario técnico de estas Comisiones, con voz pero sin voto.

Artículo 31. Las Coordinaciones Académicas tienen bajo su responsabilidad coordinar el diseño, creación y organización de los programas, su nombramiento es competencia de la Comisión Académica de Educación Continua.

Artículo 32. Para los efectos de los Programas de Educación en Continua, la UEC fungirá como la instancia operativa de los programas, bajo la supervisión de la Dirección General de Docencia (DGD). Estará facultada para coordinar las actividades de diseño, organización e impartición de esta oferta académica, así como para dar cumplimiento y seguimiento a las determinaciones tomadas por los órganos académicos respectivos.

II.2 OFERTA EDUCATIVA. DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 33. Los programas de educación continua (PEC) se orientarán a la formación y actualización y podrán impartirse bajo las modalidades presencial, en línea o mixta, es decir una combinación de ambas.

Artículo 34. Los programas en línea se impartirán a través de una plataforma educativa digital diseñada para brindar el acceso a los contenidos, materiales didácticos, actividades de aprendizaje y evaluación, así como para garantizar la comunicación entre la comunidad académica (estudiantes y profesores y tutores).

Artículo 35. Los PEC estarán dirigidos a los diferentes actores locales, regionales, nacionales e internacionales de los sectores académicos, de la administración pública, sociedad civil e iniciativa privada, así como al personal docente y administrativo de El Colef, con el propósito de brindar capacitación de calidad. Entre los PEC se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a. Programas de formación y actualización profesional. Tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias profesionales para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.



- b. Programas de formación continua. Tienen el propósito esencial de actualizar y ampliar el conocimiento del público en general sobre algún tema o problema específico de la sociedad.
- c. Programas de formación y actualización docente. Tienen como propósito el desarrollo o fortalecimiento de las habilidades, competencias, actitudes y capacidades docentes y pedagógicas.

Artículo 36. Los PEC pueden ser cursos, talleres o diplomados.

- a. Talleres. Promueven la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés. Propician el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico.
- b. Cursos. Programa corto de actualización de conocimientos y herramientas de utilidad en el ámbito laboral. Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en un tema específico, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Después de cumplir íntegramente con el plan correspondiente y el compromiso financiero, El Colef otorgará una constancia con valor curricular.
- c. Diplomados. Promueven la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica del conocimiento. Los contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos, con rigor académico y metodológico. No requiere necesariamente como prerrequisito el grado de licenciatura. Después de cumplir íntegramente con el plan correspondiente y el compromiso financiero, El Colef otorgará el diploma respectivo con valor curricular. Los diplomados acreditados de forma alternativa a estudios de especialidad, podrán variar en cuanto a duración y créditos.
- d. Otros formatos aprobados por el Consejo Técnico de considerarlo pertinente.

Artículo 37. La estructura de los PEC es flexible considerando lo siguiente:

- a. Para los programas a distancia, las actividades podrán desarrollarse a través de plataformas educativas propias o en colaboración con otras instituciones.
- b. Los programas presenciales podrán realizarse tanto en las instalaciones de El Colef, como en otras instituciones académicas, culturales, empresas públicas y privadas, de producción de bienes y de servicios, así como las de asociaciones que se pongan a su disposición.
- c. Podrán asociarse con otras instituciones y celebrar convenios de colaboración.
- d. La contratación de profesionales tanto del sector público como privado, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar.
- e. Llevar a cabo todas las actividades que considere pertinentes para los propósitos indicados.



Artículo 38. Los programas podrán participar en esquemas de colaboración interinstitucional, nacionales e internacionales, que permitan la impartición conjunta de los programas y/o la doble certificación. Los términos de esos esquemas de colaboración serán definidos en los convenios o acuerdos institucionales correspondientes, en el marco de las disposiciones generales establecidas la normatividad de ambas instituciones.

II.3 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 39. Las propuestas de PEC pueden ser presentadas por los investigadores o cualquiera de las áreas o instancias académicas de El Colef y/o por instituciones o dependencias externas de acuerdo con el procedimiento que establece el presente ordenamiento.

Artículo 40. Deberán apegarse a la normatividad que establecen la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y/o cualquier otro organismo de certificación ante el cual se busque el registro del programa.

Artículo 41. Cada programa deberá tener asociado un Coordinador Académico responsable de elaborar y entregar la propuesta y de implementarla en caso de ser aprobada.

Artículo 42. El proceso de registro y aprobación de los programas deberá realizarse con al menos seis meses de anticipación a la fecha programada para el inicio de las clases.

Artículo 43. El Coordinador Académico entregará a la UEC la propuesta integrada por la siguiente documentación electrónica:

- Solicitud de registro de programa de educación continua (F-EC-01)
- Propuesta general del programa que contenga:
 - Presentación
 - Justificación (análisis comparativo de ofertas similares)
 - Objetivos generales
 - Objetivo de aprendizaje
 - Perfil de ingreso
 - Competencias de egreso del programa
 - Cuerpo académico, semblanza y adscripción
- Carta descriptiva por unidad de aprendizaje (F-UEC-02). Cuando proceda

Artículo 44. El titular de la UEC elaborará el presupuesto del programa considerando los siguientes gastos operativos:

- Honorarios de profesores y conferencistas (si aplica), tutores y coordinación académica, de acuerdo con el tabulador vigente.
- Pago de servicios profesionales, desarrollo y soporte técnico de la plataforma y personal de apoyo.
- Contratación de servicios y aplicaciones Web, etc.



- Difusión: inserciones en prensa y redes sociales, carteles, volantes, trípticos y servicios electrónicos de búsqueda.
- Gastos administrativos.
- Viáticos y pasajes de profesores externos que participen en el programa.
- Logística y otros que se consideren en función de las necesidades del programa.

Artículo 45. El titular de la UEC someterá la propuesta a la Comisión Académica de Educación Continua con la finalidad de que ésta la apruebe, deseche o modifique. En caso de ser aprobada por la Comisión Académica de Educación Continua la UEC solicitará la opinión favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas de El Colef en relación con el presupuesto. Posteriormente, la UEC solicitará el registro oficial ante las autoridades que correspondan

Artículo 46. Una vez aprobada la propuesta, la UEC integrará el expediente del programa conteniendo:

- Proyecto
- Plan de estudios para diplomados
- Mapa curricular para diplomados
- Cartas descriptivas para diplomados
- Presupuesto aprobado
- Autorización de la Comisión Académica de Educación Continua

II.3.1 Evaluación y periodicidad

Artículo 47. Los planes de estudio de los PEC estarán sujetos a revisión y mejora continua. La actualización tiene la finalidad de garantizar su calidad académica y pertinencia.

Artículo 48. Para cada curso o módulo se aplicará, a través de la plataforma o de forma presencial, un cuestionario de evaluación a estudiantes para conocer su opinión sobre la calidad y aspectos generales del desarrollo del programa y el desempeño de los profesores, tutores, personal de apoyo y la funcionalidad del entorno de aprendizaje.

Artículo 49. A partir de los resultados de la evaluación del programa y su viabilidad financiera, éste podrá ofertarse el número de veces que sea requerido, siempre y cuando exista demanda, disposición de los profesores para impartir cursos, presupuesto y disponibilidad de la infraestructura necesaria.

II.4 EL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 50. El cuerpo académico que participa en los programas de educación continua podrá ser propuesto por el responsable de elaborar el programa formativo y será ratificado por la Comisión Académica de Educación Continua.

Artículo 51. La selección del cuerpo académico para los PEC se llevará a cabo con base en su trayectoria profesional y docente, debiendo contar con experiencia profesional destacada en las áreas o temas que imparte. Para efectos de este artículo se deberá considerar, de manera



invariable, en su caso, los resultados de evaluaciones docentes previas.

Artículo 52. Los derechos y obligaciones del cuerpo académico que participa en PEC se registrarán por el *Reglamento General de Docencia*.

Artículo 53. El cuerpo académico de los PEC en línea se clasifica en:

- a. Profesor de asignatura interno. Cuando es parte de la planta académica de El Colef.
- b. Profesor de asignatura externo. Cuando está adscrito a una institución educativa diferente a El Colef, o es profesional adscrito a organismos públicos y privados.
- c. Conferencista. Puede ser interno o externo y participa en los programas exclusivamente con una conferencia presencial o en línea sea sincrónica o asincrónica.
- d. Tutor. Puede ser interno o externo y su función es el de facilitador del aprendizaje, el acompañamiento, motivación y seguimiento académico de los estudiantes.

II.4.1 Reconocimiento de horas clase y remuneración

Artículo 54. El reconocimiento de horas impartidas en los PEC se elaborará a partir de las horas aprobadas por la Comisión Académica de Educación Continua y serán emitidos por la Unidad de Educación Continua al término del curso.

Artículo 55. El pago de estímulos al cuerpo académico de los PEC se realizará en apego a los *Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.*

Artículo 56. El pago de honorarios al cuerpo académico de los PEC se realizará en apego al tabulador emitido para el efecto.

II.5 CERTIFICACIONES

Artículo 57. Los reconocimientos académicos derivados de los programas de Educación Continua serán emitidos por la Dirección General de Docencia, por conducto de la UEC, una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos que correspondan y serán:

Para Diplomado:

- a. Diploma, debidamente firmado por el titular de la Dirección General de Docencia.
- b. Certificado de calificaciones, debidamente firmado por los titulares de la Dirección General de Docencia y la Unidad de Educación Continua.

Para Talleres y Cursos:

- a. Constancia de participación, debidamente firmada por el titular de la UEC o el Coordinador del programa.
- b. Constancia de calificaciones, cuando aplique, debidamente firmada por el

titular de la UEC

III. GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 58. La administración, manejo y aplicación de los ingresos, egresos, y en general, de los recursos generados a través del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAYF) de El Colef con base en lo siguiente:

- a. Durante el último trimestre del año inmediato anterior la UEC será responsable, elaborará y presentará, ante la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Docencia, para su aprobación, el programa anual de trabajo, el cual deberá incluir la proyección de ingresos y egresos del área, así como la propuesta de tabuladores para el costo de programas, pago a docentes y porcentajes de beca para cada programa.
- b. Una vez revisado y aprobado por las instancias académicas y financieras, la UEC entregará a la DGAYF el programa anual de trabajo y la relación de contratos y estímulos que propone deban contemplarse para su ejecución.
- c. La UEC podrá incorporar, durante el año en curso, programas no contemplados en el Programa anual de trabajo, cumpliendo con el proceso de registro y autorización de programas que establece el presente ordenamiento.

Artículo 59. La DGAYF, será responsable de:

1. Llevar a cabo las gestiones internas para la recepción de pagos de cuotas de inscripción y colegiaturas y la emisión y envío de las facturas correspondientes.
2. Generar referencias bancarias para cada candidato aceptado previo al inicio del programa.
3. Generar formatos de pago por Pay Pal para estudiantes con residencia en el extranjero.
4. Dar seguimiento a los estudiantes y organismos para el pago de cuotas y compromisos financieros.
5. Emitir las constancias de no adeudo a los estudiantes que han cumplido con el compromiso financiero.
6. Realizar la gestión de los recursos a través del *Sistema Integral de Procesos Administrativos (SIPA)*
7. Realizar las gestiones internas para la elaboración de contratos y pagos autorizados previamente, que consideran:
 - Pago con contrato de honorarios asimilados
 - Pago a extranjeros con residencia en el extranjero
 - Pago a extranjeros con residencia en México
 - Pago con recibo de honorarios o facturas
 - Pago de estímulos a personal docente de El Colef
 - Reembolso tarjeta empresarial
 - Gastos a comprobar
 - Solicitud de viáticos y pasajes



- Contrato de becarios
 - Devolución de cuotas excedentes de los estudiantes
8. Informar al titular de la UEC los estudiantes que soliciten prórroga cuando el pago sea posterior al plazo límite
 9. Notificar a la UEC en la fecha programada la relación de estudiantes deudores para el bloqueo de la plataforma.
 10. Notificar a la UEC el pago de deudores para reactivar su acceso a los cursos
 11. Presentar a órganos fiscalizadores los informes y reportes financieros relativos a la UEC que sean solicitados

Artículo 60. La Unidad de Educación Continua será responsable de:

1. Ejercer los recursos con responsabilidad y en estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y a la normatividad vigente.
2. Elaborar y gestionar la autorización del Programa anual de trabajo, considerando la proyección de ingresos y egresos del área ante la Secretaría General Académica y la Dirección General de Docencia.
3. Presentar la propuesta de tabuladores para el costo de programas, pago a docentes y porcentajes de beca para cada programa, misma que deberá obtener la autorización de la Dirección General de Docencia y la Dirección General de Administración y Finanzas.
4. Informar a la Dirección General de Administración y Finanzas la calendarización de los compromisos financieros de cada programa.
5. Gestionar las cartas compromiso y planes de pago de los estudiantes, mismas que serán entregadas a la Dirección General de Administración y Finanzas previo al inicio de programa.
6. Evaluar y autorizar las prórrogas para pago que sean posteriores al plazo límite. Para la autorización, la UEC revisará la situación académica y financiera del estudiante.
7. Reportar en informes periódicos y eventuales los análisis de costo-beneficio de cada uno de los programas impartidos.
8. Bloquear y desbloquear las cuentas de los usuarios deudores en las plataformas educativas hasta que el pago sea cubierto.

Disposiciones Finales

Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán reguladas mediante acuerdos tomados por la Presidencia de El Colef, previa consulta con el Consejo Técnico de la DGD.